

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veintiún días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Presto, por razón de franquicia, trimestre. 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Alfonso I, 3, Sta. Eulalia, 2.
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. M.M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Gorte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 159 de 8 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO
para la imposición, administración
y cobranza
de la contribución industrial
y de comercio.

(Continuación) (I)

Los Alcaldes remitirán mensualmente á la Administración dichas relaciones á la vez que las de altas, para que la misma las liquide en la forma indicada, comprendiendo á los prestamistas en adición á la matrícula respectiva. Intervenidas que sean to las las liquidaciones anteriormente expresadas, se pasará el oportuno cargo al Recaudador de la zona que corresponda, en la forma establecida.

El prestamista que no presente las relaciones expresadas, ó que en ellas cometa falsedad ó inexactitud, será considerado defraudador, y comprendido en art. 172 y siguientes de este reglamento.

Art. 54. Al finalizar cada trimestre, los Registradores de la propiedad remitirán á la Administración de Contribuciones una nota de los contratos de préstamos hipotecarios á metálico presentados á inscripción, en la cual constará; el nombre de los contratantes; fecha del contrato; duración del mismo; Notario autorizante, y pueblo en que se otorgó, cantidad prestada e intereses convenidos, ó en otro caso, indicación de que no constan.

La Administración cotejará estas notas con las relaciones presentadas por los industriales, á fin de asegurarse de la exactitud de ellas, y caso contrario, procederá á lo que haya lugar.

Art. 55. Para imposición del recargo del 3 por 100 sobre el total de

las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, los correderos de las mismas, donde los haya, ó en otro caso los encargados de las taquillas, llevarán cuadernos talonarios foliados á la letra, sellados y rubricados por la Administración de Contribuciones, en los que han de consignarse necesariamente las cantidades objeto de las referidas apuestas, los cuales servirán de base para liquidar dicho impuesto.

La primera hoja de los talonarios será de papel de oficio, y en ella se extenderá (por la Intervención) una diligencia en que conste el número de hojas de que cada uno se compone, objeto á que se destina y el corredor ó personal á quien corresponde.

El encargado de la taquilla, lláname Administrador ó Intendente, con vista de los talonarios expresados, descontará de la ganancia total de todas las apuestas que ingresen en su poder el 3 por 100 que corresponde al Tesoro, cuya suma entregará al día siguiente en las arcas de mismo. Para realizarlo, la Administración de Contribuciones examinará todos los talonarios que habrán de presentarle los individuos citados, y una vez practicada la liquidación e intervenida cual corresponde, expedirá el oportuno mandamiento de ingreso.

Art. 56. Del pago del referido 3 por 100 responde en primer término el Administrador ó Intendente encargado de la taquilla; á falta de éste, el empresario, si lo hubiese, y por último, el dueño del edificio en que tenga lugar el espectáculo, sin perjuicio de que, si se considera más conveniente, pueda intervenirse desde luego la recaudación de los productos del espectáculo.

La falta de talonarios, ó cualquier alteración en los mismos con objeto de eludir ó reducir el impuesto de que se trata, se considera defraudación, y como tal, comprendida en el art. 172 y siguientes.

Art. 57. Los industriales que deban tributar con arreglo á la tarifa 5.º están obligados á presentar á los agentes de la Administración, siempre que éstos se lo reclamen, su respectivo certificado de patente que acredite el pago de la contribución correspondiente á su industria.

Art. 58. Los Alcaldes y demás Autoridades facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la tarifa 5.º en el interior de las poblaciones, se abstendrán de concederlas, bajo la responsabilidad que establece el artículo 172 de este reglamento, á

los industriales que no presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota que les corresponda, lo cual se hará constar al expedirles las licencias necesarias, sean éstas ó no retribuidas.

Art. 59. Las Autoridades de cualquier clase que por razón de su ministerio hayan de nombrar para los cargos de tasadores, péritos, administradores y demás análogos a personas cuyas industrias ó profesiones estén comprendidas en las tarifas, se abstendrán bajo su responsabilidad de verificarlo en favor de aquellos que antes no acrediten con el oportuno recibo que están inscritos en la matrícula y se hallan al corriente en el pago de la cuota que por contribución industrial les corresponda.

Art. 60. Los Abogados, Procuradores y todos los dependientes de Juzgados y Tribunales sujetos á la misma contribución, al comenzar el ejercicio de sus respectivos cargos, y sucesivamente al principio de cada año económico, están también obligados á justificar, por medio de cualquier de los documentos expresados en el artículo siguiente, que se hallan al corriente en el pago de la contribución.

Igual obligación tendrá todo el que por razón de una profesión ó cargo público sujeto al pago del impuesto gestione cualquiera asunto por sí ó en representación de un tercero en las oficinas del Estado, en las provinciales ó en las municipales.

Art. 61. Para celebrar actos de conciliación ó promover cualquier demanda ante los Tribunales, será requisito indispensable en el reclamante, si se halla sujeto á la contribución industrial, y la acción que entable tiene relación con la industria, comercio, profesión, arte ó oficio que ejerza, justificar por medio del recibo talonario de la recaudación, ó por certificado visado por el Administrador de Contribuciones, que estaba al corriente en el pago de la cuota correspondiente al tiempo en que devengó los honorarios; todo bajo la responsabilidad personal de los Jueces, Escribanos y Secretarios que permitan la celebración del acto de conciliación ó admitan la demanda sin que proceda la justificación indicada.

Art. 62. Cada cinco años se for-

mará por el procedimiento y el personal que el Ministerio de Hacienda determine, un nuevo padrón ó lista general de las personas que ejerzan cualquiera profesión, arte, oficio, industria ó comercio, en cada distrito municipal, comprendiendo en él, con expresión de calles, habitaciones y conceptos por que contribuyan ó estén llamados á contribuir.

1.º Todas las personas sujetas á esta contribución y expresamente comprendidas en las tarifas.

2.º Todas las que ejerzan industrias comprendidas en la tabla de exenciones.

3.º Todas las que ejerzan industrias no comprendidas en las tarifas ni en la tabla de exenciones que deban ser adicionadas á aquéllas en virtud de expediente.

Art. 63. La rectificación del padrón se hará anualmente dentro del primer trimestre del año natural, anotando en él todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año anterior hasta la fecha misma en que la rectificación deba tener efecto.

Los individuos que al formar ó rectificar el padrón no resulten matriculados, ó lo estén en clase que no corresponda, serán incluidos desde luego en él y en la matrícula; pero se instruirá, como justificante del hecho, el oportuno expediente de defraudación para exigirles la responsabilidad que proceda. La Administración cuidará que bajo ningún pretexto se omita esta formalidad, á fin de evitar abusos.

Art. 64. La matrícula industrial, ó sea la relación de todos los individuos incluidos en el padrón, pero distribuidos ya por las tarifas, clases, números y conceptos, con expresión de la cuota que cada uno debe satisfacer y de los recargos correspondientes, se formará por duplicado en cada población todos los años.

Los originales de dichas matrículas que formen los Ayuntamientos, se reintegrarán con arreglo á lo que dispone la ley del Timbre vigente, y las que se formen por las oficinas provinciales de Hacienda lo serán original y copia con papel del sello de oficio.

Art. 65. Formarán las matrículas los Administradores del ramo en las capitales de provincia, y los Alcaldes con los Secretarios de los Ayuntamientos en los demás pueblos.

(Se continuará.)

GODIMENTO CIVIL DI LA PROVINCIA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACIÓN de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero 1.^o D. Fernando Bravo Villásante, en los días y términos que a continuación se expresan:

Desde el 30 de Junio al 7 de Julio.

| | | | | | |
|--------|---------------------|------------|---|---|------------------|
| 12.278 | Carretero, demasta. | Perlin. | Cartagena. | Sd. The Cartagena Wa- terworks C. L. | D. L. Brugarolas |
| 12.218 | San Eugenio. | Escombrer. | Cartagena. | D. Alfonso Pérez Huertas. | Id. |
| 12.236 | Cenizas. | Id. | Cartagena. | D. Francisco Campoy. | Id. |
| 12.248 | Victoria. | Id. | Cartagena. | Herederos de Requena. | Id. |
| | | | Murcia 8 de Junio de 1896.—El Jefe Interino del distrito, Antonio Belmar. | D. Pedro Casciaro. | Id. |

Número 2.518.

Secretaría.—Elecciones.

Resultando nueve vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Mula, por renuncia de los que las desempeñaban, y ascendiendo á la tercera parte del número total de Concejales de que se compone, he acordado de conformidad á lo dispuesto por el art. 47 de la vigente ley Municipal, convocar a elección parcial en dicho Ayuntamiento, para cubrir las referidas vacantes, señalando el dia 28 del corriente mes para la votación, y el domingo 21 para la designación de Interventores.

Las operaciones consiguientes á dicho acto, se efectuarán con estricta sujeción á las disposiciones vigentes, en la misma forma y término que se verificaron para la elección general que tuvo lugar el dia 12 de Mayo de 1895.

Murcia 9 de Junio de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Quinta sección.

Número 2.058.

Edicto de primera subasta de fincas
Don Serafín Sánchez Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda en la zona 6. de la provincia.

Hago saber: Que por el auxiliar de esta agencia residente en Cotillas D. Joaquín Sandoval Valverde, y en virtud de providencia fecha 25 del actual, en el expediente que se sigue contra D. José Antonio Gandia por débitos de la Contribución territorial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1888-89, 89 90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95 y 1.º y 2.º de 95-96 se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo, detallados á continuación.

Pts. Cts.

Diez y seis tahullas de tierra riego olivar de segunda clase en el término de Cotillas y sitio «El Pino y Cazadores» divididas en dos trozos de ocho tahullas cada uno y lindan:
Primer trozo.—Levantedon José María D'Stoup; Mediodía, Sr. Marqués de Corvera; Poniente, acequia de riego nuevo, y Norte Sr. Marqués de Corvera, D. José María D'Stoup y camino por medio.
Segundo trozo.—Levante y Mediodía Sr. Marqués de Corvera; Poniente Pedro González Blaya, y Norte Don Enrique Miñano Plaza, valorados los dos trozos en 2700 »

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Cotillas el dia 15 de Junio próximo á las ocho de la mañana, durando el acto una hora.

Se advierte al deudor y á los licitadores:

1.º Que el dueño puede librar sus bienes pagando principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta agencia sin poder exigir otros; y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribla regla 5.º del art. 42

del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el rematante se ha de obligar á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Archena 26 de Mayo de 1896.—El Agente ejecutivo, Serafín Sánchez.

Sexta sección.

Número 2.510.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don José Mouliáa L. de Guevara, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por disposición del Excmo. Ayuntamiento se saca á subasta pública el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos en plazas y mercados de esta ciudad para el año económico de 1896 á 97, por la cantidad de seis mil seiscientas pesetas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Este acto tendrá lugar el dia 17 de Junio del presente año en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento á las once de la mañana, á presencia de mi Autoridad y de otro Sr. Concejal que designará el Ayuntamiento, y no se admitirán proposiciones que no se encuentren redactadas conforme al modelo adjunto y sin que el proponente haya depositado en esta Tesorería la cantidad de seiscientas sesenta pesetas.

Asimismo hago saber, que antes de entrar en posesión de este servicio, el rematante habrá de constituir en forma definitiva el depósito provisional hecho para tomar parte en la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lorca 31 de Mayo de 1896.—José Mouliáa.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por el Ayuntamiento de esta ciudad, el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos en plazas y mercados en el año económico de 1896 á 97, ofrece por dicho arriendo la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Número 2.510.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don José Mouliáa L. de Guevara, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por disposición del Excmo. Ayuntamiento, se saca á subasta pública el arriendo del arbitrio municipal sobre alquiler

de sillas en paseos, ferias, calles y plazas de esta ciudad, para el año económico de 1896 á 97, por la cantidad de 1.500 pesetas, bajo las condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Este acto tendrá lugar el dia 17 de Junio del presente año, en el Salón de Sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento á las once de la mañana á presencia de mi Autoridad y de otro señor Concejal que designará el Ayuntamiento, y no se admitirán proposiciones que no se encuentren redactadas conforme al modelo adjunto y sin que el proponente haya presentado en esta Tesorería la cantidad de 150 pesetas.

Asimismo hago saber, que antes de entrar en posesión de este servicio, el rematante habrá de constituir en fianza definitiva el depósito provisional hecho para tomar parte en la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Lorca 31 de Mayo de 1896.—José Mouliáa.

Modelo de proposición.

Don.... mayor de edad, con domicilio en la calle de..... número..... de esta ciudad, según la cédula personal que acompaña, perfectamente enterado de las condiciones del pliego formulado para esta subasta, se compromete á aceptarlas y cumplirlas, ofreciendo al Municipio la cantidad de.... (en letra) por el arriendo del arbitrio municipal sobre el arriendo de sillas que se alquilen en ferias, paseos y plazas, para el próximo ejercicio de 1896 á 97.

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.510.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don José Mouliáa L. de Guevara, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por disposición del Excmo. Ayuntamiento, se saca á subasta pública los derechos de la Casa-rastro de esta ciudad, para el año económico de 1896-97, por la cantidad de ocho mil pesetas, bajo las condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Este acto tendrá lugar el dia 17 de Junio del presente año, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento á las once de la mañana á presencia de mi Autoridad y de otro Sr. Concejal que designará el Ayuntamiento, y no se admitirán proposiciones que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto y sin que el proponente haya depositado en esta Tesorería la cantidad de ochenta pesetas.

Asimismo hago saber, que ante de entrar en posesión de este servicio, el rematante habrá de constituir en fianza definitiva el depósito provisional hecho para tomar parte en la subasta.

El rematante está obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Lorca 30 de Mayo de 1896.—José Mouliáa.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta por el Ayuntamiento de esta ciudad los

derechos de la Casa-rastro en el año económico de 1896-97, ofrece por dicho arriendo la cantidad de pesetas.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.515.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA**

Arrendamientos.

Don Miguel Vivancos García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en los días 15 y 16 del mes actual, tendrán lugar en la Sala Consistorial ante mi autoridad y del Sr. Regidor Sindico, las subastas y remates para el año económico 1896-97, cuyos pormenores se expresan a continuación:

| Tipo de subasta. | Depósito provisional | Pesetas. | Pesetas. |
|--|----------------------|----------|----------|
| Alumbrado público. | 1.200 | 60 | |
| De once a doce de id., puestos públicos. | 270 | 13 | 50 |

Día 15.

| | | |
|---|-------|----|
| De diez a once de la mañana, alumbrado público. | 1.200 | 60 |
| De once a doce de id., puestos públicos. | 270 | 13 |

Día 16.

| | | |
|---|-----|----|
| De nueve a diez de la mañana, Carnicería pública. | 100 | 5 |
| De diez a once de idem, Matadero de reses. | 260 | 13 |
| De once a doce de id., Pescadería pública.. | 100 | 5 |

Las proposiciones serán verbales, admitiéndose pujas a la llana siempre que no tengan fracciones de peseta.

Las subastas se normarán por las condiciones de los respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo indispensable para interesarse en la licitación ser persona abonada y de responsabilidad, sin cuyo requisito no podrá tomar parte, constituir en depósito provisional el 5 por 100 de las cantidades fijadas como tipo y la exhibición de la cédula personal del interesado, las fianzas definitivas han de ascender al 10 por 100 respecto del alumbrado y 20 por 100 en cuanto a los demás arbitrios del importe de las sumas en que se adjudiquen los contratos.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alhama 5 de Junio de 1896.—Miguel Vivancos.

Número 2.505.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA**

La Alcaldia constitucional de esta villa.

Hace saber: Que debiendo procederse a la formación del Registro fiscal de edificios y solares que radican en esta población y su término municipal con arreglo a lo prevenido en la ley de Presupuestos de Agosto de 1893 y Reglamento para su ejecución de 24 de Enero de 894, se hace preciso que todos los propietarios de fincas urbanas presenten en la Secretaría del Ayunta-

miento, relaciones de las que posean tanto en el casco de la población como en el extrarradio de la misma, detallando en cada una de ellas, su situación ó punto donde radican, linderos de las mismas, pisos de que constan, destino á que están dedicadas, su valor en venta y la renta que produzcan, negativa en su caso, y demás antecedentes que se juzguen necesarios para su comprobación; advirtiendo que están sujetos a esta contribución los terrenos, que aun cuando no produzcan renta, estén enclavados en el interior de la población, en su zona de ensanche ó dentro del perímetro de edificaciones realizadas y comprendidas en la zona del extrarradio; así como también los terrenos que en la misma situación, estén dedicados a parques, jardines, huertos, encierro de ganados ó cualquier otro aprovechamiento análogo.

La presentación de dichas relaciones se hará desde el día 8 del actual hasta el 30 del mismo, y como queda dicho anteriormente, en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles desde las diez a las doce por las mañanas y de las 4 a las 6 por las tardes; en la inteligencia, que el que no lo verifique dentro del mencionado plazo, quedará inciso en las penas que establecen los artículos 35 y siguientes del citado Reglamento.

Jumilla á 6 de Junio de 1896.—Cándido Fernández.

Número 2.517.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJOS**

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el plazo de los edificios y solares de este término municipal, correspondiente al próximo año económico de 1896 a 1897, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca el presente edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Ojós á 7 de Junio de 1896.—Manuel Massa Marín.

Octava sección.

Número 2.519.

**JUZGADO DE 1.^ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL**

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que procedente de autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Joaquín Martínez, en nombre de Doña Carmen Pérez Trigueros, contra Don Juan Cerón Cayuela, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta ante la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las once de su mañana del dia primero de Julio próximo, la siguiente

Finca:

Una casa en la villa de Alhama y su calle de Murcia, señalada con el número uno; que linda por la derecha de su entrada con la casa de Don Julián García Sánchez; por su izquierda otra de Josefa Albacete Martínez, y espalda la de Francisco Vivancos Clares. Consta de dos pisos distribuidos en varias habitaciones y un patio, teniendo todo una superficie

ó área plana orizontal de ciento ochenta y dos metros cincuenta centímetros cuadrados. Teniendo en cuenta el estado de sus fábricas, posición osientación etcétera la doy un valor de mil ochocientas pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que los titulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta los cuales deberán conformarse con ellos, sin que tengán derecho a exigir ningunos otros, que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Murcia á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Sección no oficial.

Número 2.389.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

FRATERNIDAD

MINA «APÓSTOL SAN PEDRO»

Por el presente se requiere por segunda vez y término de quince días, a los señores accionistas de esta Empresa que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se mencionan, con sujeción a lo que dispone el reglamento de esta Sociedad y art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Pts. Cts.

| | |
|---|-----|
| D. Cayetano Márquez, por siete acciones, pedidos números 72 al 78. | 175 |
| » Ramón Mogica, por media acción, pedidos números 71 al 78. | 15 |
| » José Crespo Pico, por dos acciones, pedidos números 74 al 78. | 40 |
| » Camilo Gisbert Peidró, por seis acciones, pedidos números 74 al 78. | 120 |
| » Eduardo Santisteban, por cuatro acciones, pedidos números 75 al 78. | 90 |
| » Juan Alcón, por media acción, pedidos números 69 al 78. | 22 |
| » Juan de Dios Rómera, por una acción, pedidos números 71 al 78. | 30 |

TOTAL pesetas. . . 492 50

Cartagena 7 de Junio de 1896.—El Secretario, Carlos Lanzarote.—El Tesorero, Silvestre Solano.—Vito Bueno: José Madrid.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LEALTAD

mento de esta Sociedad y ley de 6 de Julio de 1859, en su art. 21.

Pts. Cts.

D. Eugenio Torres, por una acción, pedidos números 127 al 139 inclusive.

40

» Onofre Amat, por dos acciones, pedidos números 129 al 139 inclusive.

65

D. Antonio López Cerveras, por media acción, pedidos números 138 y 139.

5

» Vicente Gisbert Buendía, por dos acciones, pedidos números 135 al 139 inclusive.

35

» José Antonio Cazorla, por una acción, pedidos números 138 y 139.

10

TOTAL pesetas. . . 155

Cartagena 7 de Junio de 1896.—El Contador-Secretario, R. Doggio.—El Tesorero, P. Sabater.—V. B.: José Madrid.

Número 2.391.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

CARTAGINENSE

MINA «SANTO DOMINGO»

EN ALMAGRERA

CARTAGENA

Por el presente se requiere por segunda vez y término de quince días, a los señores accionistas de esta Empresa que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se mencionan, con sujeción a lo que dispone el reglamento de esta Sociedad y art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Pts. Cts.

» Ramón Mogica, pedidos números 21 al 26, por una acción. . . 27 50

» Eduardo Santisteban, pedidos números 24 al 26, por cuatro acciones.. . . 60

» Camilo Gisbert, pedidos números 24 al 26, por nueve acciones.. . . 135

» Antonio Nieto Sánchez, pedidos números 19 al 26, por una acción.. . . 37 50

Cartagena 7 de Junio de 1896.—El Secretario, Carlos Lanzarote.—El Tesorero, Silvestre Solano.—Vito Bueno: José Madrid.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LEALTAD

Mina «Amelia»

Relación de los señores socios que adeudan a esta Sociedad por dividendos pasivos y que se hace público con arreglo a la condición 5.^a de la Escritura social, y a quienes se les requiere por tercera vez al pago.

Pts. Cts.

Sres. Herederos de D. Tomasa Ortega del Amor, por los dividendos números 1 y 2. . . . 222

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Cartagena 4 de Junio de 1896.—El Presidente, A. Jimeno.—El Secretario, Carlos Crookes.—El Tesorero, Juan M. Olmos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.